



OFICIO ELECTRÓNICO

- ORD. N° : 1167
- ANT. : 1) D.S. N° 134 de (V. y U.) de 2002 que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Revisores de Proyectos de Cálculo Estructural. 2) Ley N° 20.071 de 2005 que crea y regula el Registro Nacional de Revisores Independientes de Obras de Construcción. 3) D.S. N° 223 de 2005 mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley N° 20.071 que crea y regula el Registro Nacional de Revisores Independientes de Obras de Construcción. 4) Ley N° 20.703 de 2013 que crea y regula a los Registros Nacionales de Inspectores Técnicos e Obra (ITO) y de Revisores de Proyectos de Cálculo Estructural 5) Documento DDU 457-circular Ord. N° 137, de fecha 06 de abril de 2021, de la División de Desarrollo Urbano.
- MAT. : Remite documento DDU 457-circular Ord. N° 137, de fecha 06 de abril de 2021 y se emiten instrucciones a las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo en materia del Registro Nacional de Revisores Independientes de Obras de Construcción y de Revisores de Proyectos de Cálculo Estructural. N° 546,DGPRT-DITEC.
- ADJ. : Documento que se indica

Santiago, 05 agosto 2021

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

**DE : ERWIN NAVARRETE SALDIVIA
JEFE DIVISIÓN TÉCNICA DE ESTUDIO Y FOMENTO HABITACIONAL**

Junto con saludar, mediante el presente se remite el documento DDU 457-circular Ord. N° 137, de fecha 06 de abril de 2021 de la División de Desarrollo y Urbano, y a partir del mismo, se emiten instrucciones a las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, en materia del Registro Nacional de Revisores Independientes de Obras de Construcción, y de Revisores de Proyectos de Cálculo Estructural, del modo que a continuación se expone:

1. Como es de su conocimiento, el artículo 3, letra b) de la Ley N° 20.071 de 2005, que crea y

regula el Registro Nacional de Revisores Independientes de Obras de Construcción, establece que podrán inscribirse en el registro y permanecer en él, las personas naturales que: *"cuenten con la experiencia y calificación exigida para la categoría en que pretendan inscribirse"*. En este mismo sentido, el artículo 4 de la Ley N° 20.071 de 2005, dispone que el mencionado registro se divide en tres categorías, de conformidad con la mayor o menor experiencia y calificación de los revisores.

2. De esta forma, el artículo 5, del D.S. N° 233 (V. y U.) de 2005, Reglamento de la Ley N° 20.071, que crea y regula el Registro Nacional de Revisores Independientes de Obras de Construcción, señala que la experiencia y calificación a que se refiere el artículo 4° de la Ley N° 20.071, se debe acreditar mediante la presentación de los documentos que se indican, estableciendo en la letra a), que se debe adjuntar: *"Copia del o de los permisos de edificación en que conste la participación del interesado como profesional competente"*.
3. A su vez, el artículo 10 del D.S N° 134 de (V. y U.) de 2002, Reglamento del Registro Nacional de Revisores de Proyectos de Cálculo Estructural, y regulado complementariamente mediante la Ley N° 20.073 de 2013, establece las categorías, especialidades y experiencia a acreditar en cada una de éstas. Consecuentemente, el artículo 12 del D.S N° 134 de (V. y U.) de 2002, dispone que la experiencia se acredita mediante la: *"presentación de copia de el o los permisos de edificación en que conste la participación del interesado ya sea como Proyectista de Cálculo Estructural, Revisor de Proyectos de Cálculo Estructural, Consultor en Estructuras, Perito, etc. o mediante certificados del Director de Obras Municipales respectivo o de la o las Instituciones en la cual el interesado se desempeñó profesionalmente como tal"*.
4. En relación a lo anterior, es pertinente poner en su conocimiento que mediante el documento DDU 457- circular Ord. N° 137, de fecha 06 de abril de 2021, cuya copia se adjunta, la División de Desarrollo Urbano, en adelante DDU, emitió el pronunciamiento que a continuación se expone, respecto a si una solicitud de permiso de edificación debe ser suscrita por un solo arquitecto, o bien puede ser suscrita por varias personas con la misma profesión, señalándose en síntesis lo siguiente:

*"De esta manera, del tenor literal de la normativa citada se desprende que, tanto la Ley General como su Ordenanza, **No permiten que dos o más arquitectos firmen las solicitudes de la especie, de lo que se sigue que solo un profesional está habilitado para ejercer las correspondientes actuaciones.** En efecto, la individualización a que aluden las mentadas preceptivas, se condice con que las responsabilidades derivadas de tales labores son de carácter personal, de modo que el arquitecto firmante es siempre responsable de los efectos que genere el proyecto de arquitectura que suscribe. Por su parte, la LGUC no habilita a las personas jurídicas, en calidad de tales, a suscribir los documentos en comento, lo que se*

concluye, a contrario sensu, del mismo texto de la ley que, al singularizar quienes están facultados para ejercer cada cometido, no los menciona".

5. A mayor abundamiento, y en cuanto al alcance o extensión del citado pronunciamiento, el documento DDU 457- circular Ord. N° 137, de fecha 06 de abril de la DDU, dispone que: "Lo señalado para el caso del profesional arquitecto, es extensible al resto de los profesionales que intervienen en un proyecto, sea en las fases de anteproyecto, permiso, modificación de proyecto y la recepción de las obras, debiendo, dichas solicitudes, ser firmadas por un único profesional en cada uno de los ámbitos que corresponda, es decir, **un solo arquitecto, un solo calculista, un solo constructor, un solo inspector de obras, un solo revisor independiente y un solo revisor de cálculo estructural, conforme lo faculthen y exijan las leyes.** De igual modo, en caso que las haya, se deberá identificar la razón social de las personas jurídicas en cada solicitud, en los casos en que la Ley lo permita".
6. En este mismo orden de ideas, el documento DDU 457- circular Ord. N° 137, de fecha 06 de abril de la DDU, concluye que: "en atención a que, conforme a las normas aludidas, deben individualizarse los profesionales que intervienen en el proyecto, así como las personas jurídicas en los casos que la ley lo permita, los formularios únicos nacionales vigentes, emitidos conforme al artículo 1.4.3. de la OGUC, son concordantes con lo señalado en la presente Circular y contemplan los espacios necesarios para cumplir con dichas formalidades (firmas e individualización de los profesionales que intervienen, e individualización de las personas jurídicas cuando corresponda)".
7. Por consiguiente, en concordancia con lo preceptuado en la Ley General de Urbanismo y Construcciones; la Ordenanza General del Urbanismo y Construcciones; el criterio del documento DDU 457- circular Ord. N° 137 de 2021, de la DDU y según lo dispuesto en el artículo 2 número 2 del D.S. N° 223 de 2005, y en el artículo 5 número 1 del D.S N° 134 de (V. y U.) de 2002, mediante este acto la Dirección Nacional del Registro instruye lo siguiente:
 - 7.1. **En el marco del proceso de revisión de antecedentes de una solicitud de inscripción o de ascenso de categoría del Registro Nacional de Revisores Independientes de Obras de Construcción, y del Registro Nacional de Revisores Proyectos de Cálculo Estructural, las SEREMI de (V. y U.), solo podrán aceptar como válidos para cuantificar experiencia:**
 - a. **Los Permisos de Edificación en que se consigne la firma de un profesional como Arquitecto autor responsable del proyecto.**
 - b. **Los Permisos de Edificación en que se consigne la firma de un profesional como Revisor Independiente.**
 - c. **Los Permisos de Edificación en que se consigne la firma de un profesional como Calculista responsable de realizar el Proyecto de Cálculo Estructural.**

d. Los Permisos de Edificación en que se consigne la firma de un profesional como Revisor del Proyecto de Cálculo Estructural.

7.2. A contrario sensu, las SEREMI de (V. y U.), deberán formular una observación en el ítem de acreditación de experiencia a aquellas solicitudes de inscripción o de ascenso de categoría, cuando para efectos de acreditarla se presenten Permisos de Edificación en que se consignent dos o más profesionales como Arquitecto responsable del proyecto. Asimismo, igual observación deberá formularse en caso de que en el formulario se consignent dos o más profesionales como Revisor Independiente.

7.3. Al igual que lo señalado precedentemente, las SEREMI de (V. y U.), deberán formular una observación en el ítem de acreditación de experiencia a aquellas solicitudes de inscripción o de ascenso de categoría, cuando para efectos de acreditarla se presenten Permisos de Edificación en que se consignent dos o más profesionales como responsables de la realización del Proyecto de cálculo estructural o de su revisión.

8. Finalmente, a contar de la fecha de emisión del presente documento, las SEREMI de (V. y U.) deberán dar cumplimiento a lo instruido.

Saluda atentamente a Ud.

ERWIN RODRIGO NAVARRETE SALDIVIA
JEFE DIVISIÓN TÉCNICA DE ESTUDIO Y FOMENTO HABITACIONAL

VMR/ADA/LRE/FDM

Distribución

- SEREMI DE V. Y U. DE TODAS LAS REGIONES
- SERVIU DE TODAS LAS REGIONES
- JEFES PLANES Y PROGRAMAS SEREMIS DE V. Y U. DE TODAS LAS REGIONES
- CORRELATIVO DITEC
- DIVISIÓN JURÍDICA
- DEPARTAMENTO GESTIÓN DE PROVEEDORES Y REGISTROS TÉCNICOS

Ley de Transparencia Art 7.G



Firmado por Erwin Rodrigo Navarrete Saldivia Fecha firma: 05-08-2021 18:40:40

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento utilice los siguientes
timbre y folio de verificación: Folio: 1167 Timbre: 4UCAUHCJLUZ En:
<http://vdoc.minvu.cl>